# HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 22 de septiembre del año 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presentó la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, integrante de esta Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Asuntos Electorales, a través del memorándum número 0496, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La Diputada proponente sustentó la Iniciativa de cuenta, en la siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país está constituido en una República representativa, democrática y federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior; pero unidos en una federación. Esta forma de gobierno es instituida por el pueblo, pues en él reside esencial y originalmente la soberanía; a su vez ésta es ejercida por los Poderes de la Unión, los cuales se dividen para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

### LX LEGISLATURA ZACATECAS



Segundo.- La Constitución Política Local, dispone que el Estado de Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige a la república mexicana, por la libre voluntad del pueblo asentado en su territorio de organizarse políticamente y convivir en una comunidad sujeta a un orden jurídico y representada por un gobierno de origen democrático; que tiene la potestad de elegir o designar libremente a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado. Y que tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

Los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los Municipios de la entidad, se renovarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y en las cuales participan autoridades electorales, partidos políticos y los ciudadanos, éstos lo hacen a través del ejercicio activo y pasivo del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Tercero.-** Las Constituciones, leyes secundarias y demás ordenamientos jurídicos federales y locales, mandatan una serie de elementos o requisitos sustanciales o esenciales que deben ser cumplidos durante la realización de los procesos electorales para que las elecciones puedan calificarse como válidas y democráticas.

Tales elementos sustanciales son:

- a) Sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) La celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas;
- c) Organización de elecciones a través de un organismo público y autónomo;
- d) Predominio del principio de equidad en financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas;
- e) La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad como principios rectores del proceso electoral;
- f) El establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;
- g) Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

# LX LEGISLATURA ZACATECAS



Fundamental importancia reviste el último de los principios señalados, porque precisamente para garantizarlo, la Constitución Federal, las Constituciones Estatales y las Leyes de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevén un sistema de medios de impugnación. Pero además dicho sistema –también– garantiza que los integrantes de los órganos públicos representativos (legislativo y ejecutivo) sean producto de elecciones libres, auténticas y democráticas, ello implica que los votos de los ciudadanos que han otorgado la representación han sido emitidos válidamente.

Así entonces, todo sistema de medios de impugnación asegura la vigencia de los principios y valores democráticos, y en los supuestos que éstos no se cumplan, entonces estamos ante el carácter correctivo del sistema, a través de la nulidad de la votación o nulidad de las elecciones.

Cuarto.- A pesar de la vigencia constitucional y legal de los requisitos esenciales antes referidos y de la inexcusable obediencia de los mismos por parte de todos los actores intervinientes en las elecciones, en los procesos electorales locales y federales se presentan una serie de iniquidades, irregularidades y violaciones a tales requisitos de manera generalizada o por ser de tal magnitud grave o trascendental que incide en una flagrante vulneración a los mismos y trasciende al resultado de la elección; por tanto al presentarse tales situaciones estamos ante elecciones ilegitimas y antidemocráticas que generan órganos públicos representativos (poderes legislativo, ejecutivo ayuntamientos) que obtienen el triunfo derivado de votos espurios o votaciones irregulares; por lo que desde luego tales elecciones deben ser declaradas nulas por la autoridad electoral jurisdiccional.

Sin embargo para que la autoridad jurisdiccional local pueda declarar la nulidad de una elección por la violación a los elementos sustanciales de una elección democrática; o por haberse cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el municipio, distrito o en la entidad; es necesario que exista el **supuesto jurídico expreso** en la ley correspondiente, es decir, en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de

# LX LEGISLATURA ZACATECAS



Zacatecas. Lo anterior a efecto de que exista armonía y concordancia con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, a efecto de otorgarle al juzgador los instrumentos jurídicos legales que establezcan expresamente **nuevas** causales de nulidad de elección, ello permitirá que al actualizarse las mismas podrá en su caso, declarar la nulidad de elecciones; se propone reformar la fracción V del artículo 53 de la Ley del Sistema de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y adicionar una VI, a efecto de asegurar: la vigencia de los principios y valores democráticos en las elecciones; el respeto irrestricto a la voluntad manifestada en las urnas por los electores –bajo los formalismos prescritos por la ley, y cuyo cumplimiento dé lugar a la validez de la votación y a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto—; y la sanción por la violación a las normas constitucionales y legales."

CONSIDERANDO ÚNICO.- En sesión celebrada en fecha 5 de octubre del año 2012, la Diputada Marivel Lara Curiel, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, elevó a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, el Dictamen por el que se reforma la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que fuera emitido por la Comisión de Asuntos Electorales de esta Soberanía. Hecho lo anterior, el Pleno aprobó dicho Dictamen en lo general.



Una vez aprobado el referido Dictamen e iniciada que fue la fase de discusión y votación en lo particular, el Diputado Felipe Ramírez Chávez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 122 fracción V y 123 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea, un escrito para Reservar el artículo 53 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas. Hecho lo anterior, la Diputada Marivel Lara Curiel, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, sometió a la consideración del Pleno la Reserva de alusión, misma que fuera aprobada por 17 votos a favor y 11 votos en contra. Por lo tanto, por voluntad del Pleno de esta Legislatura, la reforma aprobada en la etapa de lo general, fue rechazada en la mencionada etapa en lo particular y por ello, el texto contenido en el acápite de cuenta, quedó incólume, situación por la que esta Asamblea Popular emite la resolución correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 94, 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara la improcedencia de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo.

**SEGUNDO.-** Se archiva el expediente como asunto totalmente concluido.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

PRESIDENTA

ou &

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN

M. LECIGLATURA DEL ESTADO